

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000001



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P

No. 9120



CONSTITUCION DE COMPAÑIA MARHARENGUS S.A

OTORGADO POR:

María Fernanda Azanza Arias
Adriana Karina Paredes Arcos

CUANTÍA: USD 800.00

PSS

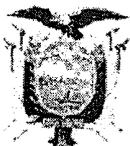
AP

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de agosto de dos mil trece, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón del Distrito Metropolitano Quito, comparecen: Por una parte, la señora María Fernanda Azanza Arias, por sus propios derechos; y, por otra la señorita Adriana Karina Paredes Arcos, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil divorciada y soltera respectivamente, domiciliadas en la ciudad

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura pública, y quienes me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a suscribir el presente instrumento público las siguientes personas: a) La señora María Fernanda Azanza Arias, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, y, b) la señorita Adriana Karina Paredes Arcos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio y demás normativa legal vigente en la materia, así como a su Estatuto y decisiones de la Junta de Accionistas. Siendo los estatutos los que a continuación se detallan. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina "MARHARENGUS S.A."- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000002



NOTARIA
TERCERA

disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por finalidad desarrollar las siguientes actividades: **UNO.-** La explotación y administración de una lavadora de autos. **DOS.-** Importar y exportar bienes y servicios afines a su objeto social. **TRES.-** Obtener representaciones de casas comerciales tanto nacionales como extranjeras. **CUATRO.-** Recibir productos a consignación, mandato y comisiones de productos relativos al mantenimiento de automóviles, también podrá comercializar dichos productos. **CINCO.-** Dedicarse a la elaboración, industrialización, transformación y comercialización de productos como aditivos, aceites y lubricantes. **SEIS.-** Realizar actos de consignación y representación de los artículos mencionados y toda actividad similar al objeto de la compañía, por sí mismo o a través de terceros. **SIETE.-** Podrá dedicarse a la impresión y litografía de diarios, revistas, libros, mapas, atlas, formularios, etiquetas, partituras musicales y guías. **OCHO.-** Intervenir en concurso de precios y licitaciones públicas o privadas, para la ejecución de trabajos y/o provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. **NUEVE.-** Dedicarse a la compra, venta, arrendamiento y explotación de todo tipo de bienes muebles necesarios para su objeto. **DIEZ.-** Intervenir como socio o accionista de otras compañías sean anónimas, privadas o de la naturaleza que estas fueren, igualmente podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en todas las leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, cuyo alcance fija la

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

Regulación ciento veinte – ochenta y tres de la junta monetaria. ONCE.- Comercializará electrodomésticos, ferretería, maquillajes, cristalería, aluminio, loza, plásticos, productos agrícolas, conservas, juguetes, ropa de bebé, confitería, artículos deportivos, útiles de limpieza. MEDIOS.- Para el logro de este objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitida por la ley, así como realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos similares a su objeto social y, para ello actuaran como intermediaria, distribuidora o representantes de dicha empresa y por tanto, la compañía podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con sus propios objetos sociales. Además, podrá intervenir en la formación nuevas sociedades o absorberlas, así como también importar maquinaria, equipos, repuestos, que tengan relación con su finalidad, equipos de computación, sus partes piezas y repuestos, en general todo cuanto material sea preciso y necesario para desarrollar su actividad.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** La compañía tiene una duración de **CINCUENTA AÑOS (50)** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por las Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la ley de compañías.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de 800 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos (800) acciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR (US \$ 1.00) de valor nominal cada una.- **ARTÍCULO SEIS.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003



NOTARIA
TERCERA

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.

ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma.

ARTICULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La segunda se reunirá cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido.

ARTICULO NUEVE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTICULO DIEZ.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado; y en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

DJS
✓ ER
4 AT
240
L do C.

accionistas presentes. **ARTICULO ONCE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario a la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRECE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores. La junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO QUINCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años (5) a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000004



NOTARIA
TERCERA

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones que le corresponde al Presidente son las siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscriba, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que facultare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DIECISEIS.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años (5) a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones que le corresponde al Gerente General son las siguientes: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta General, de creerlo oportuno, designará un comisario quien se sujetara a lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECIOCHO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causa previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ley, siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- APORTES.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de US \$ 800,00 (Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) el mismo que ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
María Fernanda Azanza Arias	US \$ 792,00	US \$ 792,00	99%
Adriana Karina Paredes Arcos	US \$ 8,00	US \$ 8,00	1%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos 15 y 16 del estatuto, se designa como presidenta de la compañía a la Señorita Adriana Karina Paredes Arcos y como Gerente General de la misma a la Señora María Fernanda Azanza Arias. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** Las accionistas fundadoras se autorizan entre si para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente y adquiera su personalidad jurídica con su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.
(Firmado) Ab. María Fernanda Azanza Arias. Matrícula número once

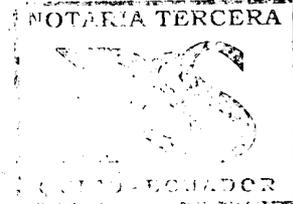
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000005



NOTARIA
TERCERA

mil novecientos treinta y cinco Colegio de Abogados de Pichincha.
HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente
escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso,
y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Maria Fernanda Azanza Arias
María Fernanda Azanza Arias
C.C.: 1713919791

Adriana Karina Paredes Arcos
Adriana Karina Paredes Arcos
C.C.: 1715065403



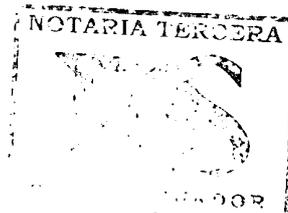
000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CITADANÍA 171506540-3

TENIALE
 PAREDES ARCOS ADRIANA KARINA
 PICHINSHA/BUITO/SANTA PRISCA
 ED. ASOBYU 1989
 005-C GEN 03077 F
 PICHINCHA - BUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989

Adriana Karina Paredes Arcos

ECUATORIANA 171506540-3

SECTORS ESTUDIANTE

SECTORIA ESTUDIANTE

ASOBYU ALBERTO PAREDES
 SECTORIA PAREDES ARCOS
 BUITO 31/08/2007
 31/08/2007

REN 2490340



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032

032-0084 1715065403

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PAREDES ARCOS ADRIANA KARINA

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

DIRECCIÓN 1
 BUITO 24 DE MAYO 3046

Adriana Karina Paredes Arcos

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7529143
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714733811 VALLEJO MORA GISELA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MARHARENGUS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7529143

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2013 18:05:23

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____ - 7 AGO 2013



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 154212 abierta el 06 de agosto del 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará MARHARENGUS S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>AZANZA ARIAS MARIA FERNANDA</u>	<u>792.00</u>
<u>PAREDES ARCOS ADRIANA KARINA</u>	<u>8.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 06 de agosto del 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

MATRIZ

FIRMA AUTORIZADA

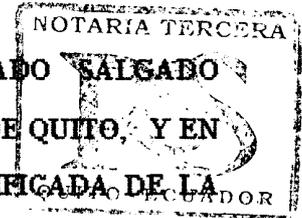
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000008



NOTARIA
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MARHARENGUS SOCIEDAD ANONIMA,
OTORGADO POR: MARIA FERNANDA AZANZA ARIAS Y ADRIANA
KARINA PAREDES ARCOS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A SIETE DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.0004337 CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARHARENGUS S.A., celebrada el siete de Agosto del dos mil trece, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-



RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004337**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 07 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **MARHARENGUS S.A.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3809 de 27 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MARHARENGUS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Lo establecido en el artículo once del Estatuto Social se sujetara a lo dispuesto por el Art. 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

A



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004337**



Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Agosto de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7541481
Nro. Trámite 1.2013.2342
LJR/

TRÁMITE NÚMERO: 40487

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31480
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3524
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715065403	PAREDES ARCOS ADRIANA KARINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713919791	AZANZA ARIÁS MARIA FERNANDA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004337
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARHARENGUS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

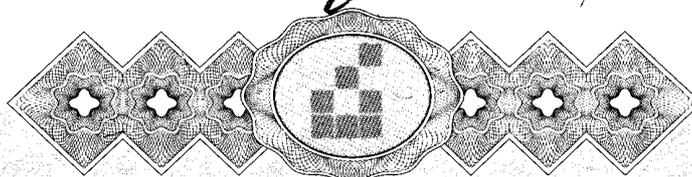
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

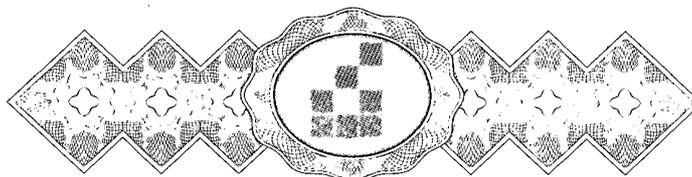


INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

32746

Quito, 09 OCT 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARHARENGUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO